

Powered By

MEDICONTROL



San José de Cúcuta, 11 de Octubre de 2021

Señor (a) NATALI VELASQUEZ CALLE 5 13E-05 OF. 104 COLSAG

Cúcuta

Asunto: Repuesta a Queja No. 139 Peticionario: NATALI VELASQUEZ Entidad objeto de la Petición FUNDACION MEDICOPREVENTIVA

Respetado, Señor (a): NATALI VELASQUEZ,

La Secretaria de Salud Municipal de Cúcuta ha recibido su queja el día 11-10-2021, radicada en esta entidad a través la Oficina Del Servicio de Atención a la Comunidad SAC.

Para mayor facilidad le informo que la misma quedó radicada bajo el Número 139 de fecha 11-10-2021, en la cual manifiesta de manera libre y voluntaria la posible vulneración de sus derechos en salud por indebida atención y/o por encontrar barreras en la prestación de los servicios de salud por parte de la entidad objeto de la comunicación.

A su vez, la Secretaria de Salud Municipal de Cúcuta *actuando* en el marco de competencias conferidas en la Ley 715 de 2001, articulo 44, numeral 44.1.3." gestionar supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud de la población de su jurisdicción". Y de conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 "...Sección 1. Seguimiento y control Artículo 2.6.1.2.1.1 Seguimiento y control del régimen subsidiado. Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

Procede a realizar todas las acciones tendientes para restablecer sus derechos conculcados; para lo cual le informo que su petición ha sido trasladada a esa entidad, con la instrucción de ser atendida y resuelta de manera efectiva y darle respuesta escrita, a la dirección física o electrónica aportada por usted, con la mayor inmediatez posible y en todo caso, sin exceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de su recibo

En el evento de que la entidad no atienda o no dé respuesta a su solicitud en los términos indicados, sírvase informar a esta Secretaria de Salud de Cúcuta citando el número único de radicación dado a su comunicación.

Con el traslado a la entidad, se agota el trámite inicial de su reclamación, sin perjuicio que, en ejercicio de sus competencias, este ente territorial, realice las actividades de seguimiento sobre el cumplimiento de los derechos en salud y la debida atención y protección al usuario.

Cordialmente,

FRANKLIN ALEXIS HERNANDEZ PEÑALOZA

Subsecretario de Aseguramiento y Control en Salud

Dirección Palacio Municipal: Calle 11 #5-59 / PBX 5833939 / Cúcuta - Colombia www.cucuta-nortedesantander.gov.co